

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion provincial.

Sesion de 28 de Mayo de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Cassá.—Gomez Parreño.—Labajos.—Lopez.—Martin Murga.—Massa.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Narbon.—Regidor.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Verdes.—Calvo (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Quedar enterada de que los Sres. Diputados D. Sergio Martinez del Bosch y D. Lázaro Garcia Moreno no podían asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Dar las gracias á los señores testamentarios de Doña María Gomez y Barrena por haber entregado un donativo, consistente en varias ropas y efectos, valorados en 537 pesetas, con destino al Hospicio.

Dar también las gracias á D. Waldo Rodriguez por haber entregado un donativo, consistente en 600 pares de alpargatas, para los acogidos del Hospicio.

Dar asimismo las gracias á los señores testamentarios de Doña María Salvadora Gomez por los donativos de 500 pesetas hechos á cada uno de los establecimientos Hospital provincial é Inclusa.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Beneficencia.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de garbanzos á los establecimientos, y adjudicar definitivamente el remate á D. Vicente Torres al precio de 66 céntimos de peseta cada kilogramo.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de arroz á los establecimientos de Beneficencia, y adjudicar definitivamente el remate á D. Vicente Agustí al precio de 56 céntimos de peseta cada kilogramo.

Aprobar también la subasta celebrada para el suministro de pimenton y sal con destino á los establecimientos, y adjudicar definitivamente el remate á D. Vicente Agustí á los precios de una peseta el kilogramo de pimenton y 13 céntimos de peseta el de sal.

Aprobar la subasta celebrada para el

suministro de varias telas con destino á trajes para las acogidas del Hospicio, adjudicándose definitivamente el remate á D. Joaquin Labiano á los precios que marca en su proposicion.

Admitir la dimision al practicante de segunda clase de Medicina D. Florentino Valgañon.

Imponer al practicante D. Salustiano Pinilla 10 dias de suspension de sueldo, pasados los cuales será declarado cesante si no se presenta á prestar servicio.

Desestimar la solicitud presentada por el practicante supernumerario Don Alejandro Medina, por anti-reglamentaria.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con sueldo al practicante Don Mariano Veloso.

Comision de Personal.

Ascender á practicante de tercera clase de Medicina al supernumerario Don Remigio Barrero y Lorenzo; y nombrar practicantes supernumerarios de Medicina á los examinados recientemente señores D. Gregorio Salvá y Fiquier, D. Gregorio Bengochea, D. Miguel Morro Mayol, D. José Sanchez Cueto, D. José Rugama,

D. Manuel Durán, D. José Perez Saleta, D. Prudencio Azcoaga, D. Demetrio Poza, D. Tomás Alverola, D. Hermenegildo Moreno, D. Antonio Gallego, D. Juan Jimenez, D. Victorio Torrecilla, D. Alejandro Medina, D. Saturnino Martinez Alcantarena, D. Manuel Zazo, D. Vicente Sanchez Hernandez, D. Diego Bernal Quirós, D. Fernando Zalacain, D. Francisco Fernandez Gonzalo, D. Manuel Martinez Hierro, D. Victor Anguita, D. Siro Imendia, D. Francisco Salas, D. Venancio Palacios, D. Luis Soler y Soto, D. Pablo Lazárraga, D. Joaquin Perez Barrilero, D. Eulogio Guzman, D. Perfecto Alonso, D. Julian Otero Sanchez, D. Emilio Marcote, D. Antonio Pelayos Resa, D. Miguel Contreras y D. Luis Lopez Villalta.

Nombrar Jefe interino del servicio de practicantes de Medicina, con destino al Hospital provincial, al Profesor D. Pedro Navarro Péramo.

Tener por retirada una propuesta de nombramiento de un Ayudante de Inspector del Hospicio.

Terminada la órden del dia y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Administracion económica.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Mayo último, cuyo pormenor es el siguiente:

| NÚMERO del inventario. | CLASE DE LA FINCA. | PROCEDENCIA. | PUEBLO EN QUE RADICAN. | IMPORTE del remate PESETAS CÉNTS. | NOMBRE DEL REMATANTE. |
|------------------------|--------------------|--------------|------------------------|--------------------------------------|------------------------|
| 110 | Rústica | Clero | Colmenarejo | 103 | D. Enrique Castellano. |
| 218 | Idem | Idem | Anchuelo | 170 | D. Santos Sierra. |
| 371 | Urbana | Patrimonio | Madrid | 70.736 | Sr. Marqués de Viesco. |
| 402 | Rústica | Clero | Navacerrada | 235 | D. Manuel Hernando. |
| 404 | Idem | Idem | Idem | 378 | El mismo. |
| 541 | Idem | Idem | Meco | 115 | D. Juan Larrazábal. |
| 542 | Idem | Idem | Idem | 74 | D. Isidro Martinez. |
| 543 | Idem | Idem | Idem | 172 | D. Juan Larrazábal. |
| 550 | Idem | Idem | Idem | 85 | D. Isidro Martinez. |
| 570 | Idem | Idem | Idem | 86 | D. Juan Larrazábal. |
| 572 | Idem | Idem | Idem | 201 | El mismo. |
| 581 | Idem | Idem | Idem | 288 | El mismo. |
| 1.037 | Idem | Idem | Colmenarejo | 456 | D. Enrique Castellano. |
| 1.217 | Idem | Idem | Cobaña | 124 | D. Francisco Alamo. |
| 1.220 | Idem | Idem | Idem | 75 | El mismo. |
| 2.055 | Idem | Propios | Anchuelo | 125 | D. Lorenzo Machucado. |
| 2.056 | Idem | Idem | Idem | 605 | D. Felipe Perez. |
| 2.057 | Idem | Idem | Idem | 105 | D. José Hermira. |
| 11.201 | Idem | Idem | Manzanares el Real | 739 | D. Pedro Arnal. |
| 11.205 | Idem | Idem | Idem | 600 | D. Eduardo Gonzalez. |

Madrid 11 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Tiburcio M. Tomé.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 10 del mes de Junio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | TERMINO. | PROCEDENCIA. | IMPORTE. Pesetas cénts. |
|--------------------------------|------------------|--------------------|------------------|-------------------|----------------------------|
| D. Benito Arias Valcarcel..... | Madrid..... | Rústica..... | Alcalá..... | Clero..... | 188.13 |
| D. Lorenzo Alvarez..... | Los Molinos..... | Idem..... | Los Molinos..... | Idem..... | 43.78 |
| D. Victoriano Rodriguez..... | Robledo..... | Idem..... | Robledo..... | Idem..... | 55.05 |
| D. Juan Alvarez..... | Alpedrete..... | Idem..... | Alpedrete..... | Idem..... | 35 |
| D. Pedro Estéban..... | Manzanares..... | Idem..... | Manzanares..... | Propios..... | 7.60 |
| D. Venancio Junquera..... | Los Hueros..... | Idem..... | Los Hueros..... | Beneficencia..... | 13.30 |

Madrid 31 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 11 del mes de Junio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | TÉRMINO. | PROCEDENCIA. | IMPORTE. Pesetas cénts. |
|----------------------------|-------------|--------------------|-------------|--------------|----------------------------|
| D. Benito Menendez..... | Madrid..... | Urbana..... | Madrid..... | Patrimonio. | 628.60 |
| D. Atanasio Gutierrez..... | Alcalá..... | Rústica..... | Alcalá..... | Clero. | 41 |

Madrid 1.º de Junio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 12 del mes de Junio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | TÉRMINO. | PROCEDENCIA. | IMPORTE. Pesetas cénts. |
|-------------------------------|----------------|--------------------|----------------|--------------|----------------------------|
| El Porvenir del Artesano..... | Madrid..... | Urbana..... | Madrid..... | Patrimonio. | 620.50 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. | 801.50 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. | 660 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. | 750.20 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. | 721 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. | 700 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. | 1.313.10 |
| D. Lorenzo Fernandez..... | Idem..... | Rústica..... | Idem..... | Idem. | 4.108.70 |
| D. Leon Corral..... | Alcalá..... | Idem..... | Alcalá..... | Clero. | 176.50 |
| D. Andrés Alcázar..... | Villarejo..... | Idem..... | Villarejo..... | Propios. | 64 |

Madrid 2 de Junio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

Ayuntamientos.

Leganes.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Mayo de 1881

Sesion ordinaria del dia 1.º

Aprobar la distribucion de fondos del mes de la fecha.

Acordando se informe al Sr. Juez de primera instancia del partido, que por lo que se desprende del exámen practicado al efecto, no han sido sustraídos, destruidos ni se hallan ocultos los documentos que aparecieron en el Archivo municipal al extender la diligencia á que se refiere el despacho expedido por dicha autoridad, procedente de causa sobre falsificacion de un documento.

Sesion ordinaria del dia 5.

Acordando acceder á lo solicitado por el vecino de esta villa D. Mauricio Arriba y Gil, y en su consecuencia autorizarle para que saque á alineacion la fachada de la casa de su propiedad, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 7, de esta villa.

Sesion ordinaria del dia 15.

Aprobar los extractos de las sesiones

celebradas por la Corporacion municipal en el mes de Abril último, disponiendo se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acordando autorizar al rematante de los derechos de consumos para el próximo año económico para que perciba una peseta por cada arroba de sal, como derecho á su entrada en la poblacion, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1877.

Sesion ordinaria del dia 22.

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Acordando se saquen á subasta pública el subarriendo de la casa-matadero, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario y el aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente pública.

Sesion ordinaria del dia 29.

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Junio próximo.

Aprobar los pliegos de condiciones formulados por la Comision de presupuestos para el arrendamiento en subasta pública del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, del subarriendo de la casa-matadero y del aprovechamiento de

las aguas sobrantes de la fuente pública.

Acordando nombrar al Concejal Don Lucio Maroto Espinett comisionado para la entrega en caja de los mozos sujetos á revision, pertenecientes á los reemplazos de 1878, 1879 y 1880.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal de esta villa en el mes de Mayo de 1881.

Sesion del dia 22.

Acordando nombrar Médicos titulares para la asistencia de los enfermos pobres de esta villa á los Profesores de Medicina y Cirugia D. Eduardo Gomez Mingo y D. José María Gallisá y Reinés.

Los anteriores extractos han sido aprobados por el Ayuntamiento.

Leganes 6 de Junio 1881.—V.º B.º—El Alcalde, José María Durán.—El Secretario, Manuel Cortés.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

«Copia certificada.—Sala de lo criminal.—Señores de la seccion 2.ª.—D. Marcos Cubillo.—D. Tomas de Eguilaz.—

D. Fernando Donderis.—Resultando que D. Juan Claramonte y Roch denunció el hecho de que habiendo vendido á D. Antonio Socías 513 arrobas de aceite, importantes la suma de 19.657 rs., en la estacion del ferro-carril del Mediodía, bajo las condiciones expresadas en el vendí que le entregó D. Baldomero Marina, dependiente del Socías, pasó á la calle del Soldado, núm. 4, cuarto bajo derecha, donde el citado Socías tenia establecida su oficina-despacho, con el objeto de cobrar, segun lo convenido, el importe de la indicada cuenta, sin que lograra tuviera efecto, por manifestársele repetidas veces que aquel había salido de esta Corte con motivo de tener un cuñado enfermo; ignorando cuándo regresaría; y que comprendiendo que había sido víctima de un engaño, había tratado de recobrar el aceite, habiendo averiguado que el Socías lo había facturado para Avila á nombre de un tal Perez, y que llegado á dicho punto y comprado por D. Aniceto Platero y Don Crisanto Montoya, fué revendido á un Sr. Iruegas, almacenista, en 2 rs. más barato en arroba de lo que le había costado, y por último, que en vista de todo demandó de conciliacion al repetido Socías, el cual no había comparecido.

Resultando que incoada con motivo del referido hecho la causa á que se refiere el presente rollo en el Juzgado de

primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, este, de conformidad con lo pedido por el Promotor fiscal, por auto de 18 de Marzo último se inhibió de su conocimiento en favor de el del distrito del Hospital, también de este capital, al que para su prosecucion con arreglo á derecho la remitió original, fundándose en haber tenido lugar la venta del aceite en la estacion del Mediodía, sita dentro de la demarcacion del Juzgado últimamente citado:

Resultando que este también, de conformidad con el Promotor, por auto de 26 del propio mes de Marzo se declaró incompetente para conocer de la indicada causa, la que se devolvería al Juzgado de que procedía para que continuara conociendo de ella á los efectos del art. 96 de la ley compilacion, exponiéndole que si insistía en su negativa, tuviera por formulada la correspondiente competencia; fundándose para ello en que en el caso de constituir delito el hecho perseguido, este se había cometido en la calle del Soldado, donde el vendedor convino con el comprador percibiría el importe del aceite, pues aunque la venta se verificara en la estacion del Mediodía, esta era lícita y permitida, y en que el delito, dado que existiera, empezaba en el momento en que el citado comprador se negaba ó dejaba de satisfacer el precio de la venta, y aun dado que no constara dónde se cometió, sería Juez competente el del distrito de Buenavista, á cuya demarcacion corresponde la calle del Soldado, por haberse descubierto allí las pruebas materiales, ó sea el documento-vendí no satisficcho, habiendo sido dicho Juzgado el primero que conoció de la citada causa:

Resultando que habiendo insistido el repetido Juzgado de Buenavista, de conformidad con el Promotor, por auto de 5 de Abril último, en la inhibicion del conocimiento de la mencionada causa en favor de el del Hospital, para la decision del conflicto jurisdiccional pendiente se ha remitido el correspondiente testimonio, con vista del cual el Ministerio fiscal pide á la Sala se sirva declarar que el citado Juzgado del Hospital es el competente para conocer de dicha causa, y que se ponga en conocimiento del de Buenavista para que le remita las diligencias practicadas:

Dada cuenta, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás de Eguilaz:

Considerando que el hecho en su caso merecedor de la calificacion de constitutivo de delito no puede ser otro, atendidos los méritos que hasta ahora ofrece lo actuado, segun el testimonio remitido, que el de haberse simulado un contrato de compra-venta, por el que aparece en él como comprador, con ánimo de apropiarse aquel ó disponer como dueño de lo comprado, estafando al vendedor en el precio de lo vendido:

Considerando que habiéndose re-realizado aquel hecho en la estacion del ferro-carril de Mediodía, segun también aparece de los antecedentes que obran en esta Sala, y correspondiendo dicha estacion al distrito del Juzgado de primera instancia del Hospital, es evidente que en él reside la competencia para conocer del procedimiento de que se trata, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 29 de la Compilacion general reformada sobre el Enjuiciamiento criminal;

Se declara que el referido conocimiento de la causa que ha dado lugar á esta competencia negativa entre los mencionados Juzgados de los distritos de Buenavista y del Hospital de esta Corte, corresponde al segundo de ellos, al que se remitirá por el primero dicha causa para su continuacion con arreglo á derecho, á cuyo efecto se comunicará á dicho Juzgado de Buenavista el presente auto, por medio de la oportuna certificacion, con devolucion del testimonio que ha elevado para la decision del conflicto jurisdiccional surgido, pasándose copias certificadas del mismo auto á los Gobernadores civiles de las provincias del territorio de esta Audiencia á fin de que se publique en los respectivos Boletines oficiales dentro de los 15 dias siguientes á esta fecha.

Madrid 2 de Junio de 1881.—Már-

cos Cubillo.—Tomás de Eguilaz.—Fernando Donderis.—P. H., Licenciado Adolfo Riaza.»

Es copia conforme á su original, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por la Sala, yo el infrascrito Relator Secretario de la Audiencia de este distrito firmo la presente en estos dos pliegos del sello de oficio, en Madrid á 6 de Junio de 1881.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

JUZGADOS MILITARES.

D. Pedro Ayala y Mendoza, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento de infantería Baleares, núm. 42.

Habiéndose ausentado de la plaza de Granada sin terminar la licencia que disfrutaba por enfermo el soldado de la segunda companía del primer batallon de este cuerpo, Enrique Mosquera Ranet, natural de esta villa y Corte de Madrid, á quien me hallo sumariando por el delito de no haberse presentado en el regimiento é ignorarse su paradero;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Montaña de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 4 de Junio de 1881.—Pedro Ayala.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Lino Gutierrez y Fernandez, Escribano de actuaciones del Juzgado del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fe que en el mismo Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido demanda civil ordinaria, entablada por el Ministerio fiscal, en representacion del Estado, contra las personas interesadas en el concurso de acreedores á los bienes de D. José Enderica, sobre reivindicacion de un depósito de 12 734 rs. é intereses, obrante en la Caja general de Depósitos como perteneciente á dicho concurso, y hoy al Estado por no haber dueño conocido, en cuya demanda, despues de la tramitacion ordinaria, ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Madrid, á 20 de Mayo de 1881, el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma; habiendo visto la presente demanda ordinaria, entablada por el señor Promotor fiscal, en representacion del Estado, contra las personas interesadas en el concurso de acreedores á los bienes de D. José Enderica, declaradas en rebeldía por no haber comparecido, y en su nombre con los estrados de este Juzgado, sobre reivindicacion de un depósito de metálico perteneciente á dicho concurso, obrante en la Caja de Depósitos; y

Resultando que el Promotor fiscal sustituto, en representacion del Estado, acudió con el escrito de 20 de Setiembre de 1879 formulando la oportuna demanda civil ordinaria de reivindicacion del depósito necesario de 12.734 rs. é intereses vencidos, procedentes de la venta judicial de una casa calle de Amanuel, número 22, perteneciente al referido concurso de D. José Enderica, que existe en la Caja general de Depósitos y se entregó en 19 de Julio de 1872 á disposicion del Juzgado de Maravillas por el Escribano que actuó en dicho expediente Don Cipriano Perez Alonso; fundándose para ello en que habiéndose practicado repetidos llamamientos judiciales y administrativos á los interesados en el repetido concurso, ninguna persona se había presentado á solicitar la entrega

de la cantidad depositada, considerándola por lo tanto vacante y con derecho á ella el Estado en el concepto de bienes mostrencos, segun determina el caso primero de la ley de 9 de Mayo de 1835:

Resultando que repartida la demanda en 27 de dicho mes de Setiembre, correspondió conocer de ella á este Juzgado, y conferido traslado para la contestacion á las personas que se creyeran con derecho al expresado depósito, por ser desconocidas, fueron citadas y emplazadas por edictos que se insertaron en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia:

Resultando que habiendo transcurrido con exceso el término por que fueron emplazados los interesados en el concurso sin que se presentase persona alguna á contestar á la demanda, se les acusó la rebeldía á instancia del Ministerio fiscal, quien en dictámen de 26 de Julio último evacuó el traslado de réplica que se le confirió, reproduciendo en él los hechos y fundamentos de derecho expuestos en el escrito de demanda, y recibida esta á prueba por el término ordinario, propuso y practicó la que á su representacion creyó convenir:

Resultando que hechas las citaciones correspondientes en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los que se creyeran con derecho al indicado depósito, se alegó por el Promotor fiscal de bien probada la demanda de autos, y pasado el término sin solicitar ninguna parte vista pública, se mandó traer el pleito para sentencia:

Considerando que todos los bienes semovientes, muebles é inmuebles, derechos y prestaciones que estuviesen vacantes y sin dueño conocido por no poseerlos individuo ni corporacion alguna, recaen y corresponden al Estado, en cuyo caso se encuentra el depósito que pertenece al concurso de acreedores de Don José Enderica es objeto de esta demanda:

Considerando que no habiendo dueño conocido del indicado depósito, ni haberse pretendido su propiedad por persona alguna, debe declararse este como mostrenco y reivindicarse al Estado, en quien recaen todos los bienes y derechos vacantes:

Vista la ley de 9 de Mayo de 1835 en su caso primero, y art. 6.º de ella, y el 1.190 de la de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro que el indicado depósito de 12.734 reales y los intereses que devengue hasta el dia de su devolucion corresponde al Estado en concepto de bienes mostrencos, y en su consecuencia condeno en rebeldía á la pérdida de él á los interesados si los hubiere en el concurso de D. José Enderica, á quien pertenecía. Dirijase atento oficio al Juzgado del Centro que conoció en dicho concurso á fin de que remita al que provee el talon resguardo del repetido depósito que obra en su poder, y verificado que sea expídase testimonio de esta sentencia con la oportuna comunicacion al Ilmo. Sr. Director general de la Caja de Depósitos á fin de que acuerde la entrega al actuario del importe de dicho depósito é intereses para su ingreso en la caja de la Administracion económica de esta provincia, recogiendo la oportuna carta de pago: se declaran de oficio las costas, y publíquese esta sentencia en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues así por la presente lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastian Carrasco.

Publicacion.—Pronunciada y leida fué la sentencia anterior por su señoría el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 20 de Mayo de 1881.—Lino Gutierrez.»

La sentencia inserta conviene en un todo con la dictada en la demanda á que se refiere, obrante en mi Escribanía, y á que me remito. En fe de ello y para que tenga efecto su publicacion, segun lo dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente testimonio en Madrid á 24 de Mayo de 1881.—Lino Gutierrez.

Buenavista

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en los autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, seguidos por D. José María Martínez contra D. Eulogio Sanchez, D. Ignacio Povedano y D. Hilario Sanchez sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta dos bueyes, dos vacas y un carro para bueyes, tasado todo en la suma de 435 pesetas; y una casa sita en Navas del Rey y su calle del Pretil de la Fuente, núm. 7; un pajar sito en el pueblo indicado y su calle de Silva, núm. 8, y una tierra en el mismo término y sitio denominado Vallejos de Cobos, de tres fanegas, tasadas estas tres fincas en 580 pesetas; habiéndose señalado para el remate el dia 22 del actual para los semovientes, y el 9 de Julio próximo para los inmuebles, á las dos de su tarde, en los estrados de este Juzgado y Escribanía del que refiere; advirtiéndose que las indicadas fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad á nombre de los deudores, por cuya razon la subasta se lleva á efecto con la condicion de que el rematante ha de verificar la inscripcion omitida.

Madrid 9 Junio de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio. Es copia.—Federico del Rio. 173

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Magistrado que ha sido de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, se hace saber que el Sr. D. Antonio Vitorica y Murga, de 28 años de edad, casado, propietario y habitante en la calle de Alcalá, núm. 42, piso principal, ha entablado expediente solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputado á Cortes, y se previene que las solicitudes de oposicion á la inclusion del citado interesado en el ceuso electoral podrán presentarse en este Juzgado en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN de la provincia.

Madrid 13 Junio de 1881.—V.º B.º—Malla.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 179

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Taroy Ballecia, hijo de José y Carmen, soltero, calesero, natural de Sevilla, de 17 años, de estatura regular, color moreno, ojos negros y nariz regular, que ha vivido en la calle de las Torres, núm. 4, cochera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal que contra él se sigue por lesiones mémos graves; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego como tengan noticia del paradero del José lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Junio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Licenciado Severiano de Mazorra.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita por el presente y término de seis dias á Genaro N., cuyo actual paradero se ignora, el cual ha tenido hace unos cinco meses próximamente una taberna en la calle del Olivar, número 32, que traspasó á Aniceta García Menendez, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á prestar declaracion como testigo en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 Junio de 1881.—V.º B.º—

Mariano Fonseca.—El actuario, Julian Fernandez Viso.

Inclusa.

D. José Rodríguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Porrera Llavería, hijo de Lorenzo y María, natural de Gratallops, partido de Falset, vecino de la villa de Gracia, residente en Barcelona, Puerta del Angel, núm. 17, principal, y en esta Corte calle de los Tres Peces, número 25, principal, de oficio peluquero, licenciado del ejército de Ultramar, donde sirvió en la brigada sanitaria, de 27 años de edad, cuyas señas personales son: alto, pelo rubio, ojos azules, enjuto de carnes, color moreno, y no tiene señas particulares visibles, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa, de donde se ha fugado, á dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre falsificación de licencias, abonarés y otros documentos oficiales con propósito de estafar; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Madrid 28 de Mayo de 1881.—José Rodríguez Roda.—El Escribano, Antonio Cid.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en causa seguida contra Juan Puga Sanfid sobre hurto, se cita y llama á Angel Vinoteya, natural de Madrid, y á Domingo Liz, de Palencia, los que se hospedaron para dormir la noche del 16 al 17 de Mayo último en la calle del Oso, núm. 3, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa dentro del término de seis días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid á 6 de Junio de 1881.—V.º B.º.—José Rodríguez y Roda.—El actuario, Licenciado Juan Martos.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Vicente Reiter, se cita y llama por el presente á Domingo Ruedo, para que dentro del término de quinto día comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en la causa criminal que se sigue contra Antonio Rodríguez por falsificación; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Junio 1881.—V.º B.º.—Francisco Toda.—El Escribano, Vicente Reyter.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 2 del corriente mes, y á propuesta del Sr. Promotor fiscal, en los autos sobre rectificación del acta de defunción de María Juana Hernández, promovidos por su viudo Ambrosio Armada y Arias, por el presente se llama á todas y cualesquiera personas que deseen oponerse á la referida rectificación, lo verifiquen en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de 10 días; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á lo que proceda.

Madrid 6 de Junio de 1881.—V.º B.º.—Francisco Toda.—El Escribano, actuario, Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Vicente Reyter, se cita y llama á D. Marcelino Chavarri, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en este

Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, dentro del término de quintodía, á prestar declaración como testigo en asunto criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 9 de Junio de 1881.—V.º B.º.—Francisco Toda.—El Escribano, Vicente Reyter.

Colmenar Viejo.

D. Valentin Ugalde, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Doy fe y testimonio que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de María Anguas, vecina de Guadalix, representada por el Procurador D. Sebastian Bandot, con José Rodríguez y Rodríguez, en el cual ha recaído la sentencia que copiada á la letra con su publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, á 24 de Mayo del año 1881; habiendo visto el Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, este incidente sobre declaración de pobreza para litigar, promovido por el Procurador Don Sebastian Bandot, á nombre de María Anguas, vecina de Guadalix, cuyo incidente ha sido sustanciado con audiencia del Ministerio fiscal y de D. José Rodríguez y Rodríguez, vecino de Guadalix; y

1.º Resultando que este último promovió juicio civil ordinario contra María Anguas sobre servidumbre de luces, y comunicado traslado de la demanda, la contestó promoviendo por otrosí incidente sobre pobreza, por lo que se formó la oportuna pieza separada sobre el precitado extremo:

2.º Resultando que conferido traslado, le evacuó el Promotor fiscal del Juzgado, lo que no hizo el colitigante D. José Rodríguez y Rodríguez, y habiéndole sido acusada la rebeldía, la que se hubo por acusada, mandando que se hiciera saber en la misma forma que el emplazamiento, por lo que se entendieron por la no comparecencia las sucesivas diligencias en cuanto á este interesado con los estrados del Juzgado:

3.º Resultando que admitida y practicada la justificación propuesta dentro del término de prueba concedido al efecto, de cuya prueba fué testifical y documental aparece, según certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento de Guadalix, sellada y visada por el Alcalde D. Eusebio Revilla, tener María Anguas un rendimiento anual por razón de inmuebles de 133 pesetas, ó sea la riqueza líquida imponible amillarada á su nombre:

4.º Resultando que María Anguas se sostiene además con el producto de sus labores, lo que unido al rendimiento por razón del cultivo de tierra y productos de otros inmuebles, la hace tener una renta inferior al doble jornal de un bracero en esta cabeza de partido judicial:

1.º Considerando que el Ministerio fiscal se ha opuesto á que sea declarada pobre para litigar María Anguas, fundándose en que sus rendimientos superan al límite legal asignado para obtener el beneficio de pobreza:

2.º Considerando que deben obtener el expresado beneficio los que justifiquen de una manera cumplida ser legalmente pobre para litigar, como aquí ha sucedido, puesto que aun suponiendo que la María Anguas gane 6 rs. diarios, computada esta suma con el producto ya expresado de sus bienes, y siendo 12 rs. diarios el doble jornal de un bracero en esta cabeza de partido judicial, equivalentes á 1.095 pesetas, siendo el de María Anguas computado por todos conceptos más que el de 680 pesetas anuales, es evidente su pobreza para litigar:

Visto el art. 182 y siguientes de la ley del Enjuiciamiento civil aplicables á estos autos;

Fallo que debía declarar y declaraba pobre para litigar en este pleito á María Anguas, con todos los beneficios que la ley dispensa á los de su clase, subordinado á lo que disponen los artículos 198,

199 y 200 de la expresada ley, sin hacer especial condenación de costas; siendo además exclusivamente de cargo de Don José Rodríguez y Rodríguez las que se originen en la inserción literal de esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose notoria además por medio de edictos en la forma legal establecida.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Arranz.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Valentin Ugalde.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, y lo relacionado más por menor consta del incidente de pobreza de su razón al principio indicado, de que doy fe y á que me remito caso necesario. Para que conste, en virtud de lo mandado, pongo el presente, que signo y firmo en Colmenar Viejo á 27 de Mayo de 1881.—Valentin Ugalde.

Getafe.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Carlos Villedenil y Bresse, Marqués de Villedenil, natural de París (Francia), de 49 años de edad, casado, propietario, Ingeniero, residente y domiciliado que ha estado en Madrid, en la calle de Pontejos, núm. 10, cuyas señas personales son: cara larga, estatura regular, cabello y barba negra, si bien blanca por la edad, ojos negros, color bueno, ignorándose su domicilio y paradero actual, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de que tenga efecto la práctica de una diligencia judicial acordada en querrela criminal de oficio á instancia del Excmo. Sr. Conde de la Patilla contra el referido D. Carlos Villedenil por injurias.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado del repetido D. Carlos Villedenil.

Dado en Getafe á 31 de Mayo de 1881.—Víctor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

Es copia.—El Escribano, Maximiano Diaz.

Sevilla.—Salvador.

En virtud de providencia del señor D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí, en autos ordinarios instruidos á instancia de D. Cayetano Sanchez Gil, Procurador de esta Audiencia, en nombre y representación de la Sra. Doña María de los Dolores Muñoz y Bringas, contra su marido D. Eligio Palomino y Cárcamo, sobre que se declare en definitiva levantado el depósito de la primera y de sus hijos, dejando á dicha señora en libertad de vivir dónde y como le convenga con sus repetidos hijos, que al efecto quedaron en su poder y bajo su potestad, declarándose asimismo disuelta la sociedad legal, y como consecuencia, que la misma señora pueda administrar por sí sus bienes y los de sus expresados hijos, mandándose por último se haga la comunicación oportuna al D. Eligio Palomino para que se abstenga de ejercitar cualquier acto contrario á aquellas declaraciones y que se inscriba la ejecutoria en el Registro de la propiedad, se ha mandado á solicitud de la parte actora, con motivo á no ser conocido el domicilio y actual residencia del citado demandado, emplazar á este por medio de edictos en la misma forma que lo ha sido antes, para que con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 232 de la anterior ley de Enjuiciamiento civil por que se sustancian dichos autos, y término de cinco dias improrrogables, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de

Madrid, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del actuario á contestar la referida demanda; pues transcurrido sin que lo verifique se le declarará en rebeldía, notificándose en los estrados, tanto esta providencia como las demás que recayeren; y para la debida publicidad es el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 3 de Junio de 1881.—Eduardo G. de Mora.

177

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 13 de Julio próximo, á las dos de la tarde, subasta pública para contratar 20.000 kilogramos de cobre con destino á aleaciones de plata, que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1881 á 82, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 2 pesetas 50 céntimos por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 8 de Junio de 1881.—Gregorio Jimenez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la entrega de 20.000 kilogramos de cobre para aleaciones de plata con destino á la Casa de Moneda de Madrid, se comprometo á cumplirlas y entregarlas al precio de... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 13 de Julio próximo, á la una de la tarde, subasta pública para contratar 1.000.000 de kilogramos de leña de encina que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1881-82, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 6 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 8 de Junio de 1881.—Gregorio Jimenez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1881-82, se comprometo á cumplirlas y entregarlas al precio de.... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Anuncios.

Las personas que deseen tomar parte en la compra y corta de las leñas de los prados y cerradas que en la villa de Lozoya y pueblo de la Alameda del Valle corresponden á la Sra. Marquesa viuda de Lozoya, podrán enterarse del pliego de condiciones, que está de manifiesto en Segovia, casa de D. Antonio Gonzalez Bombin, plazuela de San Martín, núm. 6, y en Lozoya casa de Domingo Prieto Leza; debiendo tener entendido que el remate tendrá lugar en Segovia, ante el apoderado de dicha señora, á las doce de la mañana del día 1.º de Agosto del presente año.

178

MADRID, 1881.—Oficina tipográfica del Hospicio.